DOF: 13/04/2020

PRIMER Acuerdo Modificatorio de las Reglas de Operación del Programa de precios de garantía a productos alimentarios básicos a cargo seguridad alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR M. VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90., 12, 18, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 90., 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 70., 80., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y III, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 68, 69 y 70 fracciones I, XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 29, 30 y 34, así como anexos 11, 25 y 26, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales; y 10., 20., 30. y 50. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en el Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

PRIMER ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PRECIOS DE GARANTÍA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BÁSICOS A CARGO SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA, SEGALMEX, SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los Artículos 2, primer y segundo párrafos; 3, 4 fracciones I, II y IV; 15 fracciones I, II letra b, III, y IV; 17; 19, 20 párrafos 10. y 20.; 21, letras a, b y c; 24 párrafos 40. y 50.; 25 letras b y c y 34; Se **ADICIONA** el artículo 18, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, Sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

Artículo 2. [...] y medianos productores agropecuarios, [...]

[...]

Los pequeños y medianos productores de maíz y frijol, [...]

[...]

Artículo 3. [...]El pago de los Precios de Garantía se hará de manera individualizada a cada uno de los productores beneficiarios.

Artículo 4. Los Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos:

I. [...] cada productor, son los siguientes:

PRODUCTO	CICLO PRODUCTIVO	SUPERFICIE (ha)	PRECIO DE GARANTÍA (Pesos / Tonelada)	VOLUMEN MÁXIMO PRODUCTOR
Maíz de pequeños productores	[]	[]	[]	[]
Maíz comercializado por medianos productores	O.I. 2019-2020 P.V. 2020	Hasta 50 de riego o temporal	\$4,150	600 t
[]	[]	[]	[]	[]

[...]

- II. Se otorgará apoyo económico a los pequeños productores de maíz [...].
- III [...]
- IV. Para los medianos productores de maíz de riego y los de temporal de más de cinco hectáreas, que comercialicen su producción, con hasta 50 hectáreas sembradas, únicamente se pagará la diferencia entre el Precio de Garantía y un Precio de Mercado de Referencia que establecerá SEGALMEX.

[...]

Artículo 9. [...]

- I. Maíz: de pequeños productores. Todos los pequeños productores [...] son elegibles para el precio de garantía de 5,610 pesos por tonelada. [...].
- II. **Maíz comercializado por medianos productores**. Los medianos productores de maíz de riego y los de temporal de más de cinco hectáreas, que comercialicen su producción, con hasta 50 hectáreas sembradas.

[...]

Artículo 15. [...]

- I. Son derechos de los pequeños productores [...]acopiado por SEGALMEX:
- [...]
- II. [...]trigo y [...]:
- [...]
- b. [...] trigo y maíz comercializado por medianos productores [...].
- III. [...] del precio de garantía para pequeños productores [...]:
- IV. [...] trigo [...]:

[...]

Artículo 17. [...]para pequeños productores de [...] acopiado.

[...]

Artículo 18. Operación del precio de garantía para Maíz comercializado por medianos productores.

SEGALMEX no hará el acopio físico de las cosechas, tampoco brindará apoyo en flete, limitándose a la implementación de un sistema de registro y pago que otorgue al productor la diferencia entre el precio de garantía establecido y el precio de mercado de referencia establecido por SEGALMEX. El precio de mercado de referencia será definido para cada región y su cálculo se efectuará considerando el promedio de los precios del maíz en la Bolsa de Comercio de Chicago (CBOT) y el promedio del tipo de cambio FiX publicado por el Banco de México, más las bases fijadas por SEGALMEX, durante los primeros 15 días en que se generalice el periodo de la cosecha en cada región. Para el pago a los productores, se establecerá una mecánica operativa, con los períodos de registro y de pago, de acuerdo con las épocas de cosecha y se anunciará dicha mecánica y periodos de manera oportuna.

Artículo 19. Operación del Precio de Garantía para Trigo y Arroz.

[...], pre registro, [...]

Para [...] y maíz comercializado por medianos productores, [...]

Artículo 20. Infraestructura de acopio.

[...]. De ser necesario, se pondrán [...]

Los centros de acopio para maíz y frijol de pequeños productores [...]. En trigo, arroz y maíz comercializado por medianos [...]

[...]

Artículo 21. Aplicación del subsidio.

[...]

- a. [...] pequeño [...].
- b. Pagar al mediano productor de maíz la diferencia entre el precio de garantía especificado en el artículo 4, y el precio comercial de referencia.
- c. [...] el maíz comercializado por productores medianos, [...].
- d. [...]

[...]

Artículo 24. [...]

En los granos [...] maíz comercializado por medianos productores medianos [...].

[...] (trigo, arroz y maíz comercializado de medianos productores) [...].

[...]

Artículo 25. Para el seguimiento del Programa, se atenderá lo siguiente:

- a. [...].
- b. [...] y Maíz comercializado por medianos productores.
- c. [...] los pequeños productores.
- d. [...].

[...]

Artículo 34. Procedimientos e instancias de solicitudes de información, recepción de quejas y denuncias.

Las líneas de atención personalizada para productores, bodegas y molinos de maíz comercializado por pequeños productores, trigo y arroz son al número 5552290776 y al 5552290700, extensiones: 75013, 75014, 75016, 75017, 75035, y 65775 y al WhatsApp 5576956044.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.